

I. Que deben hacer uso directo de su autoridad para impedir que las servidumbres rurales sean obstruidas y destruir toda usurpacion reciente que pueda perjudicar al uso comun (1).

II. Que los jueces de primera instancia, bien procedan de oficio, bien á peticion de parte ó á solicitud de los alcaldes mismos, son incompetentes para conocer de esta materia (2).

III. Que están fuera de la competencia administrativa los caminos destinados al uso de una ó mas personas, porque la idea de camino público ó vecinal y camino particular se excluyen mutuamente, y las servidumbres que de estos se derivan solo pueden prestar fundamento á cuestiones de derecho privado (3).

IV. Que asimismo son cuestiones ordinarias las relativas á fijar los verdaderos límites de la servidumbre pública (4), y con mayor razon aquellas en que se ventila su existencia ó no existencia.

2021.—Del principio que no deben detenerse ni paralizarse las obras públicas en vía de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse, se sigue:

Que para el resarcimiento de daños y perjuicios causados por la imposicion de un gravámen transitorio á los terrenos inmediatos debe acudirse al gobernador de la provincia, y si la cuestion se hiciere contenciosa, presentar la demanda conveniente ante el Consejo provincial (5).

(1) C. R. 4 de abril de 1847.—Entran en la clase de servidumbres rurales las pecuarias, en cuya posesion ampara á los ganaderos la autoridad administrativa. C. R. 23 de junio de 1846, 23 de febrero de 1847, etc.

(2) Ibid.

(3) C. R. 13 de setiembre de 1847.

(4) C. R. 22 de octubre de 1846.

(5) C. R. 30 de enero de 1847.

ÍNDICE ALFABÉTICO

de las principales materias comprendidas en esta obra.

A.

ABANDONO Y DENUNCIO DE LAS MINAS, V. MINAS.

ABASTOS (policia de) 376.—Tráfico de mantenimientos libre, 1584 y siguientes.

ACCION ADMINISTRATIVA.—Definicion, 16.—Reglas, 17.—Objeto, 18 y 19.

ACOPIOS, V. PÓSITOS Y SUBSISTENCIAS PÚBLICAS.

ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION, 27.

ACTOS ADMINISTRATIVOS.—Actos de imperio y actos de jurisdiccion, 89.

ACTOS CONSERVATORIOS, 311.

ACTOS DE GESTION, 209.

ACTOS DE LOS ALCALDES.—Principio de donde emanan, 303.—Actos de gestion y tutela, 312.—Naturaleza de los actos del alcalde, 315.

ACTOS DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA.—Su fuerza obligatoria, 284.—Publicacion, 285.—Su reforma y anulacion, 286, 287, 288, 289.

ACTOS DE LOS SUBALTERNOS.—Su modificacion, suspension y revocacion, 144, 145, 146.

ACTOS DE TUTELA, V. TUTELA ADMINISTRATIVA.

ACUEDUCTO (servidumbre de) 1256.—Imposicion, 1257, 1258.—Indemnizacion, 1259.—Conservacion y reparacion del cauce, 1260.—Límites, 1261.

ACUERDOS DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES (causas de su nulidad) 444.

ACUERDOS Y DELIBERACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS (causas de nulidad) 525.

ACUERDOS Y DELIBERACIONES DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES (causas de nulidad) 472.

ADMINISTRACION.—Sentido de esta palabra, 41.—Administracion como ciencia, 42.—Su objeto y fin, 43.—Administracion como poder, 44.—Su objeto y fin, 44, 45.—Accion administrativa, 46.—Materia de esta accion, 47, 49.—Reglas de su ejercicio, 48, 49.—Administracion sujeta, 81.—Administracion objetiva, 82.—Administracion pura y contenciosa, 89.—Administracion general y local, 250, 251.—Administracion antigua, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259.—Administracion moderna 260, 261.—Administracion municipal, 291, 292, 293, 294.—Administracion consultiva y deliberante, 355.—Es el complemento de la administracion activa, 356.—Van siempre juntas, 357.—Cuándo es obligatorio, y cuándo potestativo oir á los cuerpos consultivos de la administracion, 358.—Fuerza y autoridad de sus dictámenes ó consultas, 359.—Amovilidad de sus individuos, 360.—Otras facultades extrañas al carácter consultivo de estas corporaciones, 361, 362.—Objetos de la administracion, 554, 555, 556, 557.

ADUANAS, 1680, 1681.

AGENTES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION.—Encargados de la proteccion y seguridad pública, 337, 338, 339, 340, 341.—De la inspeccion de varios ramos, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348.—De la ejecucion de ciertos servicios, 349, 350.—Comisarios de montes, 331.—Subdelegados de sanidad, 352.—Delegados de la cría caballar, 353.

AGENTES DE BOLSA, V. BOLSA.

AGRICULTURA.—Su importancia, 1518.—Proteccion del Gobierno, 1519.—Libertad del cultivo, 1520.—De la cosecha, 1521.—Propiedad agrícola, 1522.—Cerramientos, 1523, 1524.

AGUAS.—Su importancia, 1243.—Dominio, 1244.—Aguas corrientes, 1245.—Privadas, 1246.—Públicas, 1247.—Su clasificacion, 1248, 1249.—Concesion, 1250.—Sus formas y efectos, 1251.—Aguas comunes, 1252.—Riberas de los ríos, 1253.—Aguas de los canales, 1254.—Riegos, 1255.—Acueducto, 1256.—Imposicion de esta servidumbre, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261.—Navegacion fluvial, 1262, 1263, 1264, 1265.

AGUAS ESTANCADAS, V. POLICIA SANITARIA.

ALCAIDES, 755.—Su nombramiento, 756.—Su carácter y obligaciones, 757.

ALCALDES.—Su historia, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302.—Caracteres de esta autoridad, 303, 304.—Son delegados del Gobierno, 305, 306, 307.—Son administradores de los pueblos, 308, 309, 310.—Son gerentes de la fortuna municipal, 311, 312, 313.—Delegacion de sus facultades, 314.—Subordinacion, 315, 316.—Potestad reglamentaria, 317, 318, 319.—Potestad coercitiva, 320.—Límites de su ejercicio, 321.—Reformacion de los actos del alcalde, 322.—Impugnacion, 323.—Responsabilidad, 324.—Tenientes de alcalde, 328.—Alcaldes pedáneos, 329.—Naturaleza de estos cargos, 330.—Nombramiento, 331, 332, 333.—Suspension y remocion, 334,

335.—Alcaldes de barrio, 336.—Alcaldes, como jueces administrativos, 1807.

ALCALDES PEDANEOS, V. ALCALDES.

ALIMENTACION (policia de) 629.—Autoridades á quienes corresponde velar sobre este ramo de policia sanitaria, 630.

ALISTAMIENTO, V. SERVICIO MILITAR.

ALOJAMIENTO, V. CARGAS PÚBLICAS.

ALLANAMIENTO DE MORADA, 1039.

AMOVILIDAD.—De las autoridades y agentes administrativos, 145.

ANALOGIA.—De la administracion con las instituciones políticas, 26.

ANCIANOS Y VALETUDINARIOS.—Asistencia, 879.—Vários sistemas, 880.

APEO, V. DESLINDE.

APROVECHAMIENTOS COMUNES, 1252, V. BIENES DE CORPORACION; VECINDAD.

ARANCELES, V. COMERCIO.

ARBITRIOS, V. REPARTIMIENTOS Y ARBITRIOS.

ARENAS AURIFERAS, V. MINAS.

ARMAS (uso de) 658, 659.—Armas permitidas, 660, 661, 662, 663, 664.—Armas prohibidas, 665, 666, 667, 668.

ASISTENCIA DOMICILIARIA.—Su objeto, 904.—Razones en pro, 905.—Inconvenientes, 906.—Reglas, 907.—Legislacion, 908.—Hospitalidad domiciliaria, 909.—Deberes de las Juntas de beneficencia, 910.—Cuestiones, 911, 912.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS, V. GANADERIA.

ASONADAS.—Causas que suelen producirlas, 695.—Sus clases, 696.—Deberes de las autoridades, 697.—Legislacion, 698, 699.—Asonadas políticas, 701.

AUTORIDAD JUDICIAL.—Sus relaciones con la administracion, 75, 76, 77.

AUTORIZACION PARA CONTRATAR.—Intervencion del Consejo Real, 404.

AUTORIZACION PARA LITIGAR.—Intervencion del Consejo Real, 403.

AUTORIZACION PARA PROCESAR.—Fundamento de esta doctrina, 149, 150 y 151.—Consecuencias, 152.—Efectos de la falta de autorizacion, 153.—Deliberacion previa, 154.—Moderacion del principio, 155.—Efectos de la autorizacion, 156.—Intervencion del Consejo Real, 405.—Condiciones de la autorizacion, 1792, 1793, 1794, 1795.—Procedimientos, 1796, 1797.—Efectos, 1798.

AYUNTAMIENTOS.—Número de los existentes en España, 116.—Su historia, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496.—Carácter de los Ayuntamientos antiguos, 497.—De los modernos, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504.—Organizacion, 505.—Administracion municipal, 506.—Composicion del

Ayuntamiento, 507.—Eleccion, 508.—Oficios municipales, 509.—Atribuciones en general, 510, 511, 512.—Clasificacion, 513, 514.—Los Ayuntamientos ordenan, 515.—Reglamentan, 516.—Deliberan, 517.—Consultan, 518.—Otras facultades, 519, 520.—Sesiones, 521.—Convocatoria, 522.—Forma de las deliberaciones, 523.—Acuerdos, 524, 525.—Responsabilidad, 526.—Suspension, 527, 528.—Disolucion, 529.—Efectos, 530.—Creacion de nuevos Ayuntamientos, 457, 531, 532.—Incorporacion, 457, 533.—Deslinde de términos municipales, 534.

B.

BALDIOS.—Qué sean, 1395.—Su origen, 1396.—Multiplicacion, 1397.—Inconvenientes, 1398.—Enajenacion, 1399.—Efectos, 1400.—Legislacion moderna, 1401.—Administracion, 1409.

BANCO DE ESPAÑA, V. BANCOS.

BANCOS, 1606.—Sus beneficios, 1607.—Intervencion del Gobierno, 1608.—Caducidad, 1609.—Capital, 1610.—Acciones, 1611.—Obligaciones de los bancos, 1612.—Gobierno particular, 1613.—Banco de España, 1614.—Bancos provinciales, 1615.

BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—Elaboracion y venta de las aguas minerales artificiales, 633.—Baños minerales, 635, 636.—Direccion facultativa, 637.—Aguas minerales, 638.—Obligaciones de los dueños de estos establecimientos, 639.

BENEFICENCIA PUBLICA.—Su objeto, 817.—Su carácter, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830. V. ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

BIENES DE CORPORACION.—Propiedad colectiva, 1491.—Bienes de las provincias, 1492.—Comunes, 1493.—Aprovechamientos, 1494.—Propios, 1495.—Repartimiento, 1496.—Enajenacion, 1497.—Litigios, 1498.—Bienes de los establecimientos de beneficencia, 1499, 1500, 1501.—De los establecimientos de instruccion pública, 1502, 1503.

BIENES DEL ESTADO.—Su naturaleza, 1394. V. BALDIOS, MONTES, MINAS.

BIENES MOSTRENCOS.—Cuáles sean, 1489.—Su dominio y aplicacion, 1490.

BIENES NACIONALES.—Cuáles sean, 1485, 1486.—Su venta, 1487.—Desamortizacion, 1488.

BIENES PARTICULARES.—Cuando son objeto de la administracion, 1504.—Deberes del Gobierno, 1505.

BIENES PUBLICOS.—Definicion, 1237.—Caractéres, 1238.—Legislacion, 1239. V. MAR, AGUAS, CAMINOS, PUERTOS.

BOLSA.—Que sea, 1616.—Intervencion administrativa, 1617.—Objetos de su contratacion, 1618.—Operaciones sobre efectos públicos, 1619.—Creacion de nuevas bolsas de comercio, 1620.—Incapacidades legales, 1621.—Agentes de bolsa, 1622.

BULAS, BREVES Y RESCRIPTOS PONTIFICIOS (pase y retencion de las) 399.

C.

CABAÑA DE CARRETEROS.—Origen, 1337.—Privilegios antiguos, 1538.—Legislacion, 1539, 1540.

CADÁVERES (inhumacion, exhumacion y traslacion de) 606.

CAJAS DE AHORROS, 841.

CAMINOS.—Su dominio, 1266.—Importancia, 1267.—Division, 1268.—Camino de primer orden, 1269.—De segundo, 1270.—De tercero, 1271.—Plan general de carreteras, 1272.—Clasificacion, 1273.—Efectos, 1274.—Camino particulares, 1275.—Carreteras generales, 1276.—Conservacion, 1277, 1278.—Deslinde, 1279.—Policia, 1280, 1281, 1282, 1283.—Camino provinciales, 1293.—Intervencion del Gobierno, 1294.—De los gobernadores de provincia, 1295.—Policia, 1296, 1297.—Camino vecinales, 1298.—Importancia, 1299.—Clasificacion, 1300.—Policia, 1301.

CAMINOS DE HIERRO.—Su importancia, 1328.—Su influencia, 1329.—Sistemas ensayados en España, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336.—Clasificacion, 1337.—Autoridad competente, 1338.—Estudios, 1339.—Deberes del Gobierno, 1340.—Efectos de la clasificacion, 1341.—Sistemas de ejecucion, 1342.—Construccion por el Gobierno, 1343.—Concesion provisional, 1344.—Efectos, 1345.—Subasta, 1346.—Concesion definitiva, 1347.—Efectos, 1348.—Duracion, 1349.—Caducidad, 1350, 1351, 1352.—Efectos, 1353.—Garantias del concesionario, 1354.—Privilegios, 1355, 1356.—Sistema de concesiones, 1357, 1358.—Subvenciones, 1359, 1360, 1361.—Explotacion, 1362.—Tarifas, 1363, 1364.—Servicio, 1365, 1366.—Policia, 1367, 1368, 1369, 1370.

CAMINOS PROVINCIALES, V. CAMINOS.

CAMINOS VECINALES, V. CAMINOS.

CANALES.—Conservacion y reparacion, 1254.—Dependencia, 1263.—Policia, 1264.—Deslinde, 1265.

CARGAS PÚBLICAS, 1142.—Su clasificacion, 1143.—Cargas generales, V. SERVICIO MILITAR Y MATRÍCULAS DE MAR. Cargas provinciales, 1206, 1207, 1208, 1209.—Cargas municipales, 1210.—Oficios concejiles, 1211.—Excusas, 1212, 1213.—Alojamiento, 1214, 1215, 1216.—Exenciones, 1218.—Duracion, 1218.—Otras cargas, 1219, 1217.

- CARIDAD LEGAL, 825, V. BENEFICENCIA PÚBLICA.
 CARRETERAS, V. CAMINOS.
 CARTAS DE NATURALEZA, 1044.
 CASAS DE MATERNIDAD.—Su objeto, 848, 849.
 CATEGORIAS DE MORALIDAD, 724.
 CAZA, 1506, 1507.—Policía, 1508.—Caza de animales dañinos, 1508.
 CEDULAS DE VECINDAD, 655.
 CELADORES DE CAMINOS.—Sus deberes, 1285.
 CEMENTERIOS, 606.
 CENCERRADAS, 700.
 CENSOS DE POBLACION.—V. POBLACION.
 CENTRALIZACION.—Qué sea, 34.—Su necesidad, 35.—Centralizacion política y administrativa, 36.—Justos límites á la centralizacion administrativa, 37, 38.—Unidad, 38.—Sus causas, 39, 40, 41, 42, 43, 44.—Daños y peligros de la centralizacion administrativa, 45, 46, 47, 48 y 49.
 CERRAMIENTOS, V. AGRICULTURA.
 CIENCIA ADMINISTRATIVA, V. ADMINISTRACION.—Sus principios, 20 21.—Fuentes de su doctrina, 21, 22.—Teoría, 23, 24.
 CLERIGOS, 1029.—Sus consideraciones en la sociedad, 1030.—Derechos políticos, 1031.
 COLEGIOS, V. ENSEÑANZA SECUNDARIA.
 COLONIAS AGRICOLAS, 1402.—Utilidad y eficacia, 1403.—Inconvenientes, 1404.—Legislacion, 1405.—Concesion de terrenos, 1406.—Efectos, 1407.—Exenciones, 1408.
 COMERCIO.—Libertad comercial, 1578.—Sistema restrictivo, 1579.—Réformas, 1580.—Comercio interior, 1581.—Legislacion, 1582.—Tráfico de los artículos de primera necesidad, 1583, 1584.—Comercio de granos, 1585, 1586.—De otros objetos, 1587, 1588, 1589.—Comercio exterior, 1590.—Sistema protector, 1591.—Aranceles, 1592.—Prohibiciones, 1593.—Derechos de importacion, 1594.—Géneros coloniales, 1595.—Derechos diferenciales, 1596.—Exportacion, 1597.—Comercio exterior de granos, 1598.—Extraccion de moneda, 1599.
 COMISARIOS DE MONTES, V. AGENTES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION Y MONTES.
 COMISIONES LOCALES DE INSTRUCCION PRIMARIA, 553.
 COMISIONES PERMANENTES DE ESTADISTICA, 489.
 COMPETENCIAS.—Definicion, 1778.—Division, 1779.—Competencia positiva, 1780.—Naturaleza de estos actos, 1781.—Autoridades que las dirimen, 1782.—Autoridades que pueden provocarlas, 1783.—Reglas de jurisprudencia, 1784.—Cuándo son improcedentes, 1785.—Sustanciacion, 1786.—Decision, 1787.—Competencia negativa, 1788.—Sus condiciones, 1789.—Autoridades que las dirimen, 1790.—Sustanciacion y decision, 1791.

- CONCILIO DE TRENTO (recursos de proteccion del) 400.
 CONCORDATOS CON LA SANTA SEDE.—Intervencion del Consejo Real, 409.
 CONSEJOS ADMINISTRATIVOS.—Su necesidad, 353.—Servicios, 356.—Existen en todos los grados de la administracion, 357.—Cuándo es necesario consultarlos, 358.—Fuerza de sus dictámenes, 359.—Amovilidad de los consejeros, 360.—Atribuciones deliberantes, 361.—Potestad de jurisdiccion, 362.
 CONSEJO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Antigua Junta de comercio, 424.—Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, 425, 426.—Atribuciones, 427.
 CONSEJO DE CASTILLA.—Su origen, 364, 365.—Sus mudanzas, 366, 367, 368, 369, 370.
 CONSEJO DE ESTADO.—Su origen, 371.—Sus vicisitudes, 372, 373.
 CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.—Su fundacion, 419.—Composicion, 420.—Atribuciones, 421.—Consultas, 422, 423.
 CONSEJO DE MINISTROS, V. MINISTROS.
 CONSEJO DE SANIDAD.—Antigua Junta de Sanidad, 416.—Consejo de Sanidad, ib.—Su composicion, 417.—Cuándo deberá ser consultado, 418.
 CONSEJO PRIVADO DE LOS REYES.—Su antigüedad, 363.
 CONSEJO REAL.—Su institucion, 374.—Su carácter, 375.—Composicion, 376, 377.—Nombramiento de los consejeros ordinarios, 378, 379.—Su amovilidad, 380.—Incompatibilidades, 381.—Consejeros extraordinarios, 382, 383, 384.—Nombramiento, 385, 386.—Número, 387.—Atribuciones, 388.—Fiscal y secretario del Consejo, 389.—Auxiliares, 390.—Division del Consejo en secciones, 391.—Doble carácter del Consejo Real, 392.—Es cuerpo consultivo del Gobierno, 393.—Cuándo deberá ser consultado, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 505, 406.—Cuándo podrá ser consultado, 407, 408, 409, 410, 411, 412.—Consejo Real como tribunal superior en el orden administrativo, 1812.—Jurisdiccion, 1813.—Consultas, 1814.—Competencias, 1815.—Cuándo conoce en primera instancia, 1816.—Cuándo en segunda, 1817.
 CONSEJOS ESPECIALES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.—Su conveniencia, 413, 414.—Indole de estos cuerpos, 415.
 CONSEJOS ESPECIALES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.—Su necesidad, 535.—Número de ellos y facultades, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544.
 CONSEJOS ESPECIALES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.—Utilidad de estos cuerpos, 479.—Número, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489.
 CONSEJOS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACION.—Su número y atribuciones, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553.

CONSEJOS PROVINCIALES.—Su carácter, 432, 433, 434.—Conveniencia de estos cuerpos, 435.—Residencia, 436.—Atribuciones, 437.—Cuándo deberán ser oídos, 438.—Autoridad de sus dictámenes ó consultas, 439, 440.—Facultades no consultivas, 441, 442.—Límite de sus atribuciones, 443.—Sesiones, 444.—Consejos provinciales como tribunales administrativos, 1799.—Su competencia, 1800.—Jurisdicción, 1801.—Negocios cuyo conocimiento les pertenece, 1802, 1803.—Jurisdicción excepcional; 1804.—Límites, 1805.—V. PROCEDIMIENTOS.

CONSEJOS UNIVERSITARIOS, 531.

CONTABILIDAD.—Gastos públicos, 1703.—Gastos generales, 1704.—Cuenta y razón, 1705.—Contabilidad, 1706.—Legislativa, 1707.—Administrativa, 1708.—Judicial, 1709.

CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA.—Créditos abiertos en el presupuesto, 1715.—Distribución mensual de los fondos, 1716.—Centralización de las cuentas, 1717.—V. PRESUPUESTOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

CONTABILIDAD JUDICIAL.—Obligación general de rendir cuentas, 1742.—V. TRIBUNAL DE CUENTAS.

CONTABILIDAD LEGISLATIVA, V. PRESUPUESTOS GENERALES.

CONTAGIO, V. POLICÍA SANITARIA.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Actos de la administración, 1773.—Litigios administrativos, 1774.—Caracteres de lo contencioso-administrativo, 1775.—Necesidad de la administración contenciosa, 1776.—Ejemplos, 1777.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.—Obras y servicios públicos, 1377, 1378.—Contratos de la administración, 1379.—Forma, 1380.—Subasta, 1381.—Excepciones, 1382.—Licitadores, 1383.—Licitación, 1384.—Proposiciones, 1385.—Remate, 1386.—Otorgamiento de escritura, 1387.—Efectos, 1388.—Responsabilidad, 1389.—Caducidad, 1390.—Interpretación, 1391.—Competencia, 1392.

CONTRIBUCIONES DE CONSUMOS, 1671.—Depósitos domésticos, 1672.—Recaudación, 1673.—Encabezamientos, 1674.—Administración y arriendos, 1675.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA, 1655.—Repartimiento, 1660.—Cobranza, 1661.—Procedimientos para hacerla efectiva, 1662, 1663.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, 1664.—Derechos, 1665.—Matrículas, 1666.

CONTRIBUCIONES.—Su necesidad 1653.—Naturaleza, 1654.—Principios constitucionales, 1655.—Clasificación, 1656.—Contribuciones generales, 1657.—Directas, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669.—Indirectas, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682.

CORDONES SANITARIOS.—V. POLICÍA SANITARIA.

CORREJIDORES.—Su historia, 255, 256, 257, 258, 259.—Autoridad presente, 325, 326, 327.

CORTAS Y PODAS.—V. MONTES.

COSAS (Segundo objeto del derecho administrativo), 1228, 1229.—Clasificación, 1230, 1231.

COSTUMBRE. Derecho consuetudinario, 62, (bis).

CREACION Y SUPRESION DE AYUNTAMIENTOS, 531, 532, 533, 534.

CUARENTENA. V. POLICÍA SANITARIA.

CULTO RELIGIOSO.—Su necesidad, 990, 991, 992.—Leyes eclesiásticas, 993.—Sacerdocio é imperio, 994.—Organización del clero, 995.—Ordenes mayores, 996.—Votos monásticos, 997.—Presentación para sillas y beneficios eclesiásticos, 998.—Ministros del altar, 999.—La administración protege el culto, 1000.—Prácticas y ceremonias religiosas, 1001.—Concilios, 1002.—Breves y rescriptos pontificios, 1003.

D.

DECLARACION DE GUERRA Y CELEBRACION DE TRATADOS DE PAZ, 183.

DELEGADOS DE LA CRIA CABALLAR, V. AGENTES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION.

DELIBERACION ADMINISTRATIVA.—Casos en que procede la consulta, 94.

DEMANDA (ante los Consejos provinciales) 1831.—Contestación, 1832.—(Ante el Consejo Real). Modo de entablarla, 1871, 1872.—Comunicación al Gobierno, 1873.—Requisitos de la demanda, 1874.

DEMASIA, V. MINAS.

DEMENTES (casas de) 881.—Legislación, 882.

DERECHO ADMINISTRATIVO.—Relación entre la ciencia y el derecho administrativo, 53.—Definición, 56.—Diferencias con respecto al derecho civil, 57.—Historia del derecho administrativo, 58, 59.—Fuentes del derecho administrativo, 60, 61, 62, 62 (bis).

DERECHO A LA ASISTENCIA, 822.

DERECHO AL TRABAJO, 834.

DERECHO DE GRACIA, 182.

DERECHO DE HIPOTECAS, 1676.—Base de la contribución, 1677.—Oficinas de registro, 1678.

DERECHOS CIVILES, 1033.

DERECHOS DE BANDERA, V. COMERCIO.

DERECHOS POLITICOS.—Que consagra la Constitución, 1046.—Admisión á los empleos, 1047.—Pétición, 1047.

- DEROGACION.—De la ley, 65, 66.
- DESERTORES.—Desercion, 684.—Persecucion de los desertores, 685.—Su destino, 686, 687.
- DESLINDE.—De los distritos territoriales, 131.—Naturaleza de estos actos, 132.—Deslinde de las provincias y Ayuntamientos, 133, 134, 457.—De los caminos, 1279.—De los montes del estado, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426.
- DETENCION SUPLETORIA, 747.
- DIPUTACIONES PROVINCIALES.—Su importancia, 450.—Diferencia entre las facultades de las Diputaciones y los Consejos provinciales, 451.—Origen de las Diputaciones, 452.—Atribuciones en general, 453.—Como de legadas del poder legislativo, 454.—Facultades comunes, 455.—Cuándo deliberan, 456, 457.—Cuándo consultan, 458, 459.—Otras facultades, 460.—Presidencia de las Diputaciones, 461.—Sesiones ordinarias, 462, 463, 464.—Extraordinarias, 465.—Asistencia de los diputados, 466, 467.—Apertura de las sesiones, 468.—Forma de celebrarlas, 469.—Acuerdos, 470.—Suspension de las sesiones, 471.—Deliberaciones incompetentes, 472.—Derecho de peticion, 473.—Suspension de las Diputaciones, 474, 475.—Disolucion, 476.—Efectos, 477, 478.
- DIRECCIONES.—Utilidad, 239.—Objeciones, 240.—Organizacion conveniente, 241, 242.—Direccion de Ultramar, 243.—Direcciones del ministerio de Hacienda, 244.—Subdirectores y consejo de direccion, 245.—Facultades de los directores generales de rentas, 246.—Direcciones del ministerio de la Gobernacion, 247.—Del de Fomento, 248.—Antiguas direcciones, 249.
- DIRECTORES DE CAMINOS VECINALES.—Servicios que les están encomendados, 350.
- DIVISION TERRITORIAL.—Su influencia en la administracion del estado, 99.—Modo de proceder en ella, 100.—Reglas de una buena division territorial, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111.—Territorio español, 112, 113, 114.—Division territorial vigente, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124.—Autoridad competente para reformar la division del territorio, 125, 126, 127, 128, 129, 130.—Rectificacion de límites, 131, 132, 133.—Apeos ó deslindes, 134.—Division administrativa, 135.
- DOMICILIO (inviolabilidad del) 1038, 1039.
- DOMINIO COLECTIVO, V. BIENES DE CORPORACION.
- DOMINIO DE LA CORONA, V. PATRIMONIO REAL.
- DOMINIO DEL ESTADO, 1393, V. BIENES DEL ESTADO.
- DOMINIO PRIVADO.—V. BIENES PARTICULARES.
- DOMINIO PUBLICO, V. BIENES PÚBLICOS.
- DONATIVOS, MANDAS Y LEGADOS (á las provincias) 456, (á los pueblos) 517.

E.

- EDITOR RESPONSABLE, 1054, V. IMPRENTA.
- EDUCACION.—Su objeto, 922, 923.—Sus caracteres, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930.—Autoridades competentes, 931.—Educacion pública, 932.—Privada, 933.—Religiosa, 934.—Intervencion del sacerdocio y del imperio, 935, 936, 937.—Autoridad paterna, 938.
- EFFECTOS PUBLICOS, V. BOLSA.
- ELECCIONES MUNICIPALES, 1119, 1120.—Derecho electoral, 1121.—Electores, 1122.—Censo, 1123, 1124, 1125.—Capacidades, 1126.—Incapacidades, 1127.—Elegibles, 1128.—Incompatibilidades, 1129.—Distritos, 1134.—Eleccion, 1135.—Escrutinio, 1136.—Elegidos, 1137.—Exámen de las actas, 1138, 1139.—Posesion, 1140.—Elecciones parciales, 1141.
- ELECCIONES POLITICAS.—Derecho electoral, 1057.—Su ejercicio, 1058.—Electores, 1059, 1060.—Domicilio político, 1061.—Garantías, 1062.—Censo, 1063.—Capacidades, 1063.—Número de electores, 1065.—Incapacidades, 1066.—Elegibles, 1067.—Condiciones de elegibilidad, 1068.—Incapacidades, 1069, 1070, 1071.—Opcion entre varios distritos, 1072.—Cargo de diputado, 1073.—Formas de la eleccion, 1082.—Division en distritos, 1083, 1084.—Constitucion de la mesa, 1085.—Votacion, 1086.—Escrutinio, 1087, 1088.—Proclamacion del diputado, 1089.—Segundas elecciones, 1090.—Aprobacion de las actas, 1091.—Garantías de órden, 1092.—Elecciones parciales, 1093, 1094, 1095, 1096.—Reelecciones, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, V. LISTAS ELECTORALES.
- ELECCIONES PROVINCIALES.—Cargo de diputado provincial, 1103.—Censo electoral, 1104.—Electores, 1105.—Elegibles, 1106.—Incapacidades, 1107.—Incompatibilidades, 1108.—Forma de la eleccion, 1109.—Listas, 1110.—Distritos electorales, 1111.—Votacion, 1112, 1113.—Escrutinio, 1114, 1115.—Exámen de las actas, 1116.—Cualidades del elegido, 1117.—Opcion entre varios distritos, 1118.
- ELECTORES Y ELEGIBLES, V. ELECCIONES POLÍTICAS, ELECCIONES PROVINCIALES, ELECCIONES MUNICIPALES.
- EMIGRACIONES.—Intervencion del Gobierno, 572.—Causas, 573.—Legislacion, 574.
- EMPLAZAMIENTOS (ante los Consejos provinciales) 1833.—(Ante el Consejo Real) 1877, 1878.
- EMPLEADOS PUBLICOS (nombramiento de los) 188.
- ENERGIA (de la administracion) 32.
- EPIDEMIAS, V. POLICIA SANITARIA.
- EPIZOOTIAS, V. POLICIA RURAL.

ENSEÑANZA SECUNDARIA.—Su carácter, 964.—Institutos, 965.—Legislación, 966.—Colegios, 967.—Legislación, 968, 969.—Libertad otorgada á la segunda enseñanza, 970, 971.

ENSEÑANZA SUPERIOR.—Origen de las corporaciones enseñantes, 972.—Vicisitudes de las ciencias, 973, 974.—Universidades, 975.—Su objeto, 976.—Intervencion del estado, 977.—Organización de las Universidades, 978.—Prerogativas, 979.—Facultades, 980, 981.—Gobierno, 982.—Enseñanza, 983.—Profesorado, 984, 985, 986, 987. Libertad conveniente á la enseñanza superior, 988.—Importancia actual de las Universidades, 989.

ESCORIALES, V. MINAS.

ESCUELAS DE MUJERES.—Influjo de las mujeres en la educacion, 960.—Escuelas de niñas, 961.

ESCUELAS DE PARVULOS.—Su importancia, 962.—Su carácter, 963.

ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS, V. INSTRUCCION PRIMARIA.

ESCUELAS NORMALES.—Influjo de los maestros en la educacion, 956. Objeto de las escuelas normales, 957.—Legislación, 958.—Efectos de las escuelas normales, 959.

ESCUELAS PIAS, 969.

ESPAÑOLES.—Quiénes se reputan naturales ó españoles, 1034.—Derechos civiles de los españoles, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041.

ESPECTACULOS PUBLICOS.—Su policía, 1004.—Importancia de las diversiones públicas, 1005.—Deberes de la administracion, 1006, 1017.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.—Clasificación de los públicos por razon de sus servicios, 844, 845.—Por razon de sus fondos, 883, 884, 885, 886.—Gobierno de los establecimientos provinciales y municipales, 887, 888, 889, 890.—Litigios, 891. Establecimientos particulares de beneficencia, 892.—Cuándo se convierten en públicos, 893.—Inspeccion administrativa, 894.—Patronos, 895, 896, 897, 898. Creacion y supresion de los establecimientos de beneficencia, 899.—Agregacion y segregacion, 900, 901.—Supresion, 902, 903.

ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE BENEFICENCIA, V. ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES, (Creacion y supresion de los) 456, 457.

ESTADO.—Su definicion, 4.—Elementos que lo componen, 5.

ESTADOS DE SITIO, 702.

EXCEPCIONES DILATORIAS, 1834, 1879, 1880.

EXPORTACION, V. COMERCIO.

EXPOSITOS.—Deberes de la administracion, 849, 850.—Lactancia

851.—Crianza y educacion, 852.—Cuestion de la existencia de las casacunas, 853, 854, 855.—Inconvenientes, 856.—Reformas, 857.—Expósitos reclamados por sus padres, 858.—Expósitos prohijados, 859.

EXPROPIACION.—Enajenacion forzosa, 1753.—Teoría legal, 1754.—Trámites, 1755.—Obras de utilidad comun, 1756.—Declaracion de utilidad pública, 1757.—Designacion de terrenos, 1758.—Indemnizacion, 1759.—Desháucio, 1760.

EXTRANJEROS.—Quiénes son, 1042.—Domiciliados y transeuntes, 1043.—Derechos de extrangeria, id.—Naturalizacion, 402, 1044.

F.

FACULTADES ACADEMICAS, V. UNIVERSIDADES.

FERIAS Y MERCADOS.—Su antigua importancia, 1623.—Utilidad de los mercados, 1624.—Deberes de la administracion, 1625.—Diferencia entre las ferias y mercados, 1626.—Legislación, 1627, 1628.

FIEL CONTRASTE, 1559.—Sus obligaciones, 1560.

FONDOS (inversion de los) 187.

FUENTES (del derecho administrativo) 60, 61, 62, 62 (bis).

FUERZA ARMADA (distribucion y mando de la) 184.

G.

GANADERIA.—Su importancia, 1525.—Legislación antigua, 1526, 1527.—Concejo de la Mesta, 1528.—Privilegios, 1529, 1530.—Vicios de aquel sistema, 1531.—Reformas, 1532.—Asociacion general de ganaderos, 1533.—Servidumbres pecuarias, 1534.—Cría caballar, 1535.—Ganado vacuno, 1536.

GARANTIAS INDIVIDUALES, 1036.—Suspension de las garantías individuales, 1041.

GENERALIDAD (de la administracion) 29.

GERARQUIA ADMINISTRATIVA.—Definicion, 137.—Carácter, 138.—Uniformidad, 139, 140.—Subordinacion, 141.—Obediencia administrativa, 142, 143.—Medios de conservarla, 144.—Amovilidad de las autoridades y agentes administrativos, 145.—Reforma de sus actos, 146.—Responsabilidad, 147, 148.—Presencia, 157.

GITANOS.—Su origen, 680.—Razas proscriptas, 681.—Legislación, 682.—Espíritu moderno, 683.

GOBERNADORES DE PROVINCIA.—Su origen moderno, 260.—Vici-